



# INFORME DE INVESTIGACIÓN

**Núm. OIG-QI-22-008**

**ADMINISTRACIÓN DE FAMILIA Y NIÑOS (ADFAN)**

13 de abril de 2022



OFICINA DE LA  
INSPECTORA GENERAL  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

# TABLA DE CONTENIDO

---

	<b>Página</b>
RESUMEN EJECUTIVO .....	1
INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD.....	2
BASE LEGAL .....	2
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
CONCLUSIÓN .....	5
APROBACIÓN .....	6
INFORMACIÓN GENERAL.....	7

# RESUMEN EJECUTIVO

---

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que le ha sido conferida por ley a la Oficina del Inspector General (OIG), el Área de Querellas e Investigaciones de la OIG, realizó una investigación en la Administración de Familias y Niños (ADFAN), luego de recibir un planteamiento, a través de la línea confidencial. En las alegaciones de la parte promovente, se alegaba que, una empleada de la ADFAN había reclamado como dependiente en su planilla de contribución sobre ingresos del 2019, a una participante del Programa de Servicios a Adultos (Programa) de la ADFAN y que ésta era trabajadora social de la entidad. A raíz de su reclamación como dependiente, provocó que, la participante y su hijo no recibieran los beneficios del pago de impacto económico del *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act (Ley CARES)*, promulgada por el gobierno de los Estados Unidos de América, en respuesta a la emergencia provocada por la pandemia de COVID-19. A partir de marzo 2020, la *Ley CARES* proporcionó pagos de impacto económico de hasta \$1,200 por adulto, para personas elegibles y \$500 por niño calificado menor de 17 años, para individuos y familias cualificadas dentro de las escalas de ingresos dispuestas por ley. Posteriormente, en diciembre 2020, se promulgó la *COVID-19 related Tax Relief of 2020*, la cual autorizó un segundo pago a los ciudadanos, de \$600 por adulto elegible y \$600 por niño calificado menor de 17 años, para individuos y familias cualificadas dentro de las escalas de ingresos dispuestas por ley. Por último, en marzo 2021, se promulgó la *American Rescue Plan Act of 2021 (American Rescue Plan)*, la cual proporcionó un tercer pago de impacto económico de hasta \$1,400 para personas elegibles o \$2,800 para parejas que rendían planillas de contribución por ingresos de manera conjunta, más \$1,400 por cada dependiente calificado, incluyendo dependientes adultos.

Las alegaciones de la parte promovente eran relacionadas a que la participante no había recibido los beneficios, luego de que la empleada de ADFAN la reclamara como dependiente en sus planillas de contribución sobre ingresos.

En atención a los planteamientos, dentro de dicha investigación la OIG cursó varios requerimientos de información a la ADFAN, y solicitudes de colaboración al Departamento de Hacienda (Hacienda), quienes proveyeron la información solicitada. Ello para corroborar la veracidad del planteamiento, y validar o descartar cualquier tipo de irregularidad. Durante la evaluación de la información recopilada, el personal de la OIG de un análisis inicial identificó, con la colaboración de Hacienda, que la situación señalada se originó por un error en un dígito ingresado como número de seguro social, utilizado en las planillas de contribuciones sobre ingresos, de la empleada de ADFAN, el cual correspondía a la participante y provocó que se le atribuyera como dependiente. Así, la OIG recomienda que, procede auscultar si la participante fue incorrectamente reclamada como dependiente de la empleada de la ADFAN y al hijo de la participante, así como si cualifican para el pago de los beneficios, del impacto económico de la *Ley Cares*.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 15-2017); el Artículo 1.9 del Reglamento Núm. 9135, titulado como *Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General*; y el Artículo 1.5 del Reglamento Núm. 9136, titulado como *Reglamento para la Publicación de Informes y Documentos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el *Manual de Normas y Procedimientos para las Investigaciones de la Oficina del Inspector General*.

## INFORMACIÓN SOBRE LA ENTIDAD

---

La ADFAN fue creada mediante el Plan de Reorganización Núm. 1 de 28 de julio de 1995, según enmendado y conocido como el “*Plan de Reorganización del Departamento de la Familia*”. La ADFAN se creó como un componente programático y operacional del Departamento de la Familia, al cual está adscrita. Su propósito primordial es estar a cargo de los programas de protección de niños y jóvenes; trabajo social familiar e intervención en casos de adopción, maltrato, abandono, violencia y otros; protección y cuidado de ancianos e impedidos; y desarrollo de trabajo comunitario con énfasis en servicios de orientación, educación y prevención primaria, dirigidos a facilitar el desarrollo integral de la persona para que sea un individuo autosuficiente. Además, propicia proyectos colectivos que promueven una responsabilidad compartida entre la comunidad y el Gobierno. En estos, la comunidad asume un rol protagónico en el manejo de los problemas que afectan la calidad de vida de sus miembros.

La Administradora es la funcionaria de más alto rango en la ADFAN, nombrada por la Secretaria de la Familia en consulta con el Gobernador. La Administradora le responde directamente a la Secretaria de la Familia. La ADFAN, comparte dentro del Departamento de la Familia las facilidades de las oficinas regionales, centro de servicios integrados, oficinas locales y centros de servicios múltiples. El presupuesto de la ADFAN proviene de fondos estatales y federales.

Efectivo el 2 de febrero de 2004, la Oficina de Presupuesto y Gerencia (OGP), aprobó la reorganización de la ADFAN para expandir los trámites y el flujo de trabajo e información de los programas operacionales. Esta reorganización consistió en cinco (5) Administraciones Auxiliares de Programas: Servicio de Preservación y Fortalecimiento Familiar; Protección Social; Cuidado Sustituto y Adopción; Servicio de Prevención en la Comunidad; y Servicios a Personas de Edad Avanzada y Adultos con Impedimentos.

## BASE LEGAL

---

La OIG tiene la responsabilidad de coordinar y ampliar los esfuerzos gubernamentales para promover la integridad y detectar y prevenir fraude, malversación y abuso en el uso de los

**INFORME NÚM. OIG-QI-22-008**

Página 2



fondos públicos estatales y federales. De la misma manera, detecta e investiga posibles fuentes de corrupción y toma acciones proactivas para prevenir situaciones de esta naturaleza y así, fomentar una sana administración gubernamental.

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8 y 9, 15, 16 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, y a tenor con el *Manual de Normas y Procedimientos para las Investigaciones de la Oficina del Inspector General*.

## ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

---

La investigación cubrió el período del 14 de agosto de 2020 al 8 de diciembre de 2021. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Análisis y evaluaciones de los expedientes de la ADFAN.
2. Análisis y evaluaciones de las leyes aplicables.
  - a) Plan de Reorganización del Departamento de la Familia, Ley Núm. 1- 1995, según enmendada.
  - b) Ley Orgánica del Departamento de la Familia, Ley Núm. 171 de 30 de junio de 1968, según enmendada.
  - c) Reglamentos internos, procedimiento y leyes aplicables de la ADFAN.
  - d) Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de PR, Ley Núm. 1- 2012, según enmendada.
  - e) *Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act (Ley CARES)*

En algunos aspectos, se examinaron transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores

## HECHOS DETERMINADOS

---

La evaluación y examen de los documentos e información recopilada durante la investigación de la OIG, reveló los siguientes hechos:

1. El “*Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act*” (Ley CARES de 2020), creó un programa federal denominado Pago de Impacto Económico, para ser distribuidos entre los ciudadanos americanos, en el cual se proveían una serie de desembolsos de incentivos de estímulo económico para los individuos y familias, para atender la crisis de salud y económica provocada por la pandemia del COVID-19.

2. En Puerto Rico, el Departamento de Hacienda es la entidad encargada de administrar los fondos asignados para los pagos de impacto económico y distribuirlo entre los individuos y familias del país. A tales fines, el Departamento de Hacienda habilitó los accesos a través de la plataforma del portal electrónico *SURI*, para que los individuos proveyeran los datos y distribuir los fondos.
3. El 11 de agosto de 2020, una persona se comunicó a la línea confidencial para alegar que una empleada de la ADFAN (en adelante, empleada de la ADFAN), podría haber cometido fraude al reclamar a una persona (en adelante, ciudadana), como dependiente en la planilla de contribución sobre ingresos y que tal acción había ocasionado a su vez, que otra ciudadana no recibiera el pago de impacto económico de la Ley *Cares*.
4. La OIG dentro de sus facultades y jurisdicción, decidió atender dichos planteamientos y realizó el proceso correspondiente, lo cual resultó en un referido al Área de Querellas e Investigaciones para el trámite correspondiente.
5. El 14 de agosto de 2020, le fue notificado al Departamento de la Familia de la intervención realizada por la OIG, así como el primer requerimiento de información.
6. El 14 de agosto de 2020, le fue notificado al Departamento de Hacienda un primer requerimiento de información.
7. El 18 de agosto de 2020, el Departamento de Hacienda respondió al requerimiento. En su respuesta, la agencia certificó que, desde el año contributivo 2015, la empleada de la ADFAN, utiliza el número de seguro social de la ciudadana, para una de las dependientes que reclama en sus planillas de contribuciones sobre ingresos.
8. El 20 de agosto de 2020, la ADFAN respondió al requerimiento de información cursado.
9. El 27 de agosto de 2020, le fue notificado al Departamento de la Familia un segundo requerimiento de información.
10. El 31 de agosto de 2020, la ADFAN respondió al requerimiento.
11. El 20 de octubre de 2021, le fue notificado a la ADFAN un tercer requerimiento de información.
12. El 21 de octubre de 2021, le fue solicitada al Departamento de Hacienda una colaboración investigativa, para obtener información pertinente al análisis llevado a cabo por el Área de Querellas e Investigaciones en su proceso investigativo.
13. El 3 de noviembre de 2021, se le cursaron seguimientos al Departamento de Hacienda, en torno a la solicitud de colaboración.
14. El 9 de noviembre de 2021, el Director Ejecutivo de la Administración de Servicios a Personas de Edad Avanzadas y Adultos con Impedimentos, entregó personalmente el expediente que fuere solicitado.

15. El 18 de noviembre de 2021, el Departamento de Hacienda, respondió y proveyó certificación a los efectos de que la empleada de la ADFAN, no reclamó a la ciudadana, como dependiente en sus planillas de contribuciones sobre ingresos.

## CONCLUSIÓN

---

En esta etapa de los procedimientos, la evaluación y examen de los documentos y la información recopilada del DH, no se encontraron irregularidades o violaciones de normativa o legislación sobre los que amerite que la OIG continúe el proceso investigativo.

No obstante, hacemos las siguientes conclusiones:

- 1) No se pudo validar ningún vínculo entre la empleada de la ADFAN y la ciudadana, que a su vez es participante de la ADFAN.
- 2) A través del Departamento de Hacienda se validó que, desde el año contributivo 2015, empleada de la ADFAN, en aparente error traspuso un dígito a una de las dependientes que reclama en sus planillas de contribuciones sobre ingresos, que resultó corresponder al número de seguro social de la ciudadana.
- 3) El aparente error provocó que ni la ciudadana, ni su hijo incapaz recibieran el pago de impacto económico de la Ley *CARES*.
- 4) Se comprobó que ningún contribuyente reclamó el pago de impacto económico de la ciudadana, ni el de su hijo incapaz.

Por último, tomando en consideración lo antes mencionado, el Área de Querellas e Investigaciones entiende que, en esta etapa de los procedimientos, a base de los planteamientos referidos, la información recopilada no sustentó irregularidades de carácter ético o penal.

En consecuencia, referimos la situación al Departamento de Hacienda para que corrobore si ambas personas deben recibir los mencionados beneficios de la Ley *CARES* que aparentemente les corresponden. También le referimos la situación de la empleada de la ADFAN, para que se notifique el posible error en la información de los dependientes que reclamará en su planilla de contribución sobre ingresos del 2021.

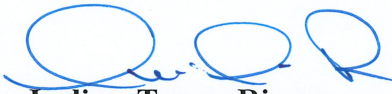
No obstante, esta determinación no limita las prerrogativas de la OIG, para llevar a cabo intervenciones futuras o requerir u obtener información adicional, en el DH y cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción, así como, cualquier acción correctiva u otras acciones delegadas.

# APROBACIÓN

---

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar por que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 13 de abril de 2022, en San Juan, Puerto Rico.



**Ivelisse Torres Rivera**

Inspectora General



# INFORMACIÓN GENERAL

---

## *Misión*

Consolidar los recursos y esfuerzos del Gobierno de Puerto Rico, para promover una sana administración pública y mediante una preintervención efectiva, el óptimo funcionamiento de sus instituciones.

## *Visión*

Servir como entidad gubernamental reconocida a nivel local e internacional y lograr a través de auditorías internas y acciones preventivas, el funcionamiento efectivo y eficiente de los fondos y de la propiedad pública del Gobierno de Puerto Rico.

## *Línea de Consultas*

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la rama ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

- Línea de Consultas: 787-679-7979
- Correo Electrónico: [informa@oig.pr.gov](mailto:informa@oig.pr.gov)

## *Contactos*



PO Box 191733 San Juan, Puerto Rico 00919-1733



Ave Arterial Hostos 249 Esquina Chardón Edificio ACAA Piso 7, San Juan, Puerto Rico



787-679-7997



[consultas@oig.pr.gov](mailto:consultas@oig.pr.gov)



[www.oig.pr.gov](http://www.oig.pr.gov)